DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0897-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Xavier López Adame.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.

Establecer la obligación para las empresas concesionarias o permisionarias de servicios de transportación aérea, de pasajeros o de mercaderías, para que garanticen a través de fianza suficiente o la contratación de un seguro por responsabilidad civil derivada del incumplimiento del contrato de servicio; que los concesionarios otorguen fianza o contrato que garantice el monto total de sus operaciones y que, por la quiebra de la empresa o sus suspensión en las actividades, se perjudique a los usuarios de los servicios. Establecer a través de un artículo transitorio, la facultad de la autoridad para exigir los mismos instrumentos de garantía a las empresas que ya vienen operando, y que le sea prorrogada, con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, la concesión o permiso de operación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AVIACIÓN CIVIL **Artículo 9.** Se requiere de concesión que otorgue la Secretaría para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular. Tal concesión sólo se otorgará a personas morales mexicanas. **I.-** a **IV.-** … … **No tiene correlativo**	**LEY DE AVIACIÓN CIVIL** **Único.** Se adicionan dos párrafos al artículo 9o. de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue: **Artículo 9.** … **I.** a la **IV.** … **En todos los casos los concesionarios una vez obtenido el título respectivo, deberán otorgar, dentro de los 180 días naturales siguientes, fianza o garantía, a través de la contratación de un seguro, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que por suspensión o terminación de actividades, se puedan ocasionar a los usuarios. Dicha fianza deberá ascender cuando menos, al monto que importe el 25 por ciento del total de los activos de la empresa o la totalidad de las operaciones regulares proyectadas para los dos primeros años de actividades. Podrán las empresas concesionarias, celebrar contratos de seguro que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones o la indemnización a los beneficiarios. La negativa en el otorgamiento de dicha fianza**

No tiene correlativo	**o contrato de seguro, será causa suficiente para la cancelación de la concesión correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales en que incurran los accionistas o administradores de las empresas. Los accionistas y administradores serán solidariamente responsables por las omisiones en el otorgamiento de dicha fianza.** **Para el caso de que las empresas de prestación de servicio aéreo sea extranjera, para que pueda operar, por primera vez, en territorio nacional, la secretaría ordenará que dichas empresas otorguen una garantía o celebren un contrato de seguros en los términos establecidos en el párrafo anterior.**
	Transitorios **Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las empresas de prestación de servicio aéreo nacional y extranjeras, que ya se encuentren operando en nuestro país, y que le sea prorrogada, con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, la concesión o permiso de operación, deberá, para estos efectos otorgar fianza o celebrar un contrato de seguro para los efectos señalados en el cuerpo del presente decreto.

LAL